

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Economía y la Secretaría Nacional de Discapacidad (ex ANDIS), promueva la exclusión de los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2027 (Expediente 0013-JGM-2026), debido a que las reformas estructurales e incompatibilidades de empleo propuestas, sumadas a la reducción real del 13,9% en el financiamiento del programa *Incluir Salud* y la depreciación acumulada de las pensiones, configuran una regresión presupuestaria y legal que violenta flagrantemente el principio de exclusividad presupuestaria consagrado en el artículo 20 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera.

Oscar Herrera Ahuad
Bernardo Biella Calvet
Pablo Outes
Claudio Álvarez
Alberto Arrúa
Yamila Ruiz
Yolanda Vega
Daniel Vancsik
Oscar Zago
Eduardo Falcone
Maximiliano Ferraro
Álvaro González
Karina Maureira

Diputados/as de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto de declaración tiene por objeto manifestar la absoluta necesidad de que este Honorable Cuerpo proceda a excluir los artículos 36 a 41 del Proyecto de Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal 2027. Lejos de limitarse a una estimación contable de recursos y gastos, dichas disposiciones pretenden consolidar una reforma regresiva del régimen de protección de las personas con discapacidad, eludiendo el canal parlamentario correspondiente y desfinanciando de forma encubierta el sistema de atención.

La Transgresión Flagrante de la Ley de Administración Financiera N° 24.156 del artículo 20 que prohíbe de forma taxativa la introducción de normas con vocación de permanencia o que reformen leyes de fondo dentro de la ley anual de presupuesto es insostenible.

Las modificaciones que pretenden introducir los artículos cuestionados sobre la Ley de Emergencia Nacional en Discapacidad (Ley 27.793) y el Sistema de Prestaciones Básicas (Ley 24.901) desnaturalizan el rol fiscal del presupuesto, transformándolo en un instrumento de flexibilización de derechos sin el debate en las comisiones sustantivas de Discapacidad y de Acción Social y Salud Pública.

La justificación de estas reformas de fondo, orientadas a vincular la pensión con una noción perimida de *"invalidéz laboral"* e imponer incompatibilidades totales con el trabajo formal (Artículos 36 y 37), responde estrictamente a un esquema de ajuste de partidas que la evidencia documental y presupuestaria ya expone.

Es evidente el desfinanciamiento de la Cobertura Sanitaria reflejada en el programa de asistencia médica Incluir Salud (fundamental para los titulares de pensiones no contributivas) que proyecta para el ejercicio 2027 una reducción real del 13,9% en comparación con el crédito asignado en 2026.

Esto pone en jaque la provisión de medicamentos, insumos de alta complejidad y tratamientos de diálisis.

Esto sumado a los cambios reglamentarios propuestos se insertan sobre un terreno de deterioro preexistente. El monto promedio de las Pensiones No Contributivas por Invalidéz registra un impacto inflacionario acumulado severo, arrastrando una caída real de sus haberes del 11,9% hacia finales del último período frente a los valores de 2023, ergo una licuación del Poder Adquisitivo de las Pensiones.

Asimismo, al proponer el artículo 39 que el Nomenclador de Prestaciones Básicas deje de incluir valores universales fijos, habilitando a cada ente obligado a determinar sus propios aranceles, el Estado renuncia a su rol de regulador.

Esto no es una descentralización administrativa, sino un mecanismo para devaluar las partidas que financian los centros de día, de rehabilitación y el transporte especial.

El Incumplimiento del Marco Constitucional y Convencional se demuestra en la asfixia presupuestaria que vulnera de forma directa el principio de no regresividad en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que goza de jerarquía constitucional (Ley 27.044).

Asimismo, se ha omitido la consulta e intervención activa de las organizaciones del colectivo —como la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI) y la Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Amblíopes (FAICA)—, incumpliendo el mandato imperativo del artículo 4º, inciso 3 de la citada Convención.

Bajo la pretensión de racionalizar el gasto y aduciendo auditorías sobre la estructura de la ex ANDIS, lo que el Poder Ejecutivo Nacional instrumenta a través de este articulado es un recorte liso y llano sobre los beneficiarios más vulnerables del sistema.

El debate sobre la optimización del control de los recursos públicos debe darse cara a cara con la sociedad civil y las comisiones pertinentes, nunca escondido en las "cláusulas de cola" de una ley de presupuesto.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación de este proyecto de declaración.

Oscar Herrera Ahuad
Bernardo Biella Calvet
Pablo Outes
Claudio Álvarez
Alberto Arrúa
Yamila Ruiz
Yolanda Vega
Daniel Vancsik



"2026 Año de la Grandeza Argentina"

Oscar Zago

Eduardo Falcone

Maximiliano Ferraro

Álvaro González

Karina Maureira

Diputados/as de la Nación